

**Informe del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. con relación al punto quinto del orden del día de la junta general ordinaria de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2024**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Faes Farma S.A. (la "**Sociedad**" o "**Faes Farma**") formula este informe para justificar la propuesta que se somete a la junta general bajo el punto quinto del orden del día.

**1. Posibilidad de aumentar capital**

El propósito de la propuesta es dotar al consejo de un instrumento previsto por la legislación societaria vigente. De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, puede delegar en el consejo de administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la junta general. La Ley de Sociedades de Capital prevé que dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la junta. Para que las sociedades mercantiles y, sobre todo, las de características análogas a Faes Farma, puedan actuar con la rapidez y agilidad que requieren es importante que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que vayan surgiendo en función de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, lo que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones de capital. En general, no es posible anticipar qué necesidades de capital va a tener la Sociedad. Además, recurrir a la junta general para aumentar el capital social conlleva un retraso y un incremento de costes y puede afectar a la rapidez y eficacia con la que la Sociedad debe responder a las necesidades del mercado. La delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite sortear estas dificultades y permite dotar al consejo de administración de flexibilidad para atender las necesidades de la Sociedad lo que se ha tenido en cuenta, especialmente, en el presente caso.

**2.Plazo de la autorización.**

La propuesta recoge que el Consejo de Administración pueda recurrir a las facultades delegadas de aumentar el capital social durante los cinco años siguientes a la fecha de celebración de la junta conforme a la previsión legal.

**3.Ineficacia de la autorización previa.**

La autorización concedida en virtud del acuerdo adoptado en el punto 6º por la junta general ordinaria de accionistas de 19 de junio de 2019 caducará por transcurso de su plazo de vigencia antes de la fecha prevista para la celebración de la junta general ordinaria de este ejercicio, por lo que no es necesario que se deje sin efecto ya que el consejo no puede disponer simultáneamente de dos autorizaciones para aumentar capital.

#### **4. Propuesta de acuerdo**

Se propone:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda:

- (i) Aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta junta y hasta la mitad del capital social en el momento de esta autorización.

La ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto o rescatables, o mediante varias de las modalidades expresadas a la vez.

El contravalor de las nuevas acciones, o el aumento de valor nominal de las acciones existentes, podrá consistir en aportaciones dinerarias incluida la transformación de reservas de libre disposición o en la utilización simultánea de ambas modalidades de contravalor siempre que sea admisible por las disposiciones legales vigentes.

- (ii) Fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (iii) Dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.
- (iv) Solicitar la admisión a negociación en los mercados de valores oficiales de las nuevas acciones que se emitan.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor del Presidente o el Secretario del Consejo, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. I) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.